



CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGIA

RESOLUCION No. D-009 (Octubre 07 de 2016)

" Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Consejo Profesional de Geología - CPG"

EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGIA

En uso de sus facultades legales, en especial de la contenida en el artículo 11° de la Ley 9ª de septiembre de 1974, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 9ª de 1974, reglamenta el ejercicio profesional de la Geología en el territorio Colombiano,
- Que el artículo 1° de la Ley 9ª de 1974 creó el Consejo Profesional de Geología (CPG)
- Que el artículo 11° de la Ley 9ª de 1974, dentro de las funciones del CPG fijó las de "Dictar sus propios reglamentos", por lo cual,

RESUELVE

Título I Estructura Institucional

Capítulo 1 Organización de la entidad y funcionamiento

ARTÍCULO 1º. Objeto.

El objeto del Consejo Profesional de Geología, es actuar como la autoridad que expide la autorización a los Geólogos para ejercer la profesión en el territorio Colombiano, e inspecciona y vigila el cumplimiento de la Ley 9ª de 1974.

ARTÍCULO 2º. Nombre, duración y domicilio.

El nombre de la entidad es Consejo Profesional de Geología – CPG, cuya duración, por ser un organismo de creación legal es indefinida. El domicilio y sede principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ARTICULO 3º. Consejeros y Junta Directiva.

El CPG está dirigido por los Consejeros, quienes reunidos en sesión ordinaria convocada para tal efecto, conforman la Junta Directiva de la entidad. Según el artículo 1º, los miembros principales de la Junta Directiva de la entidad son:

- a. Un representante del Ministerio de Minas y Energía, nombrado por el Ministro.
- b. Un representante de cada una de las escuelas de GEOLOGÍA del país que expida título profesional en Geología, quien deberá ser geólogo matriculado y nombrado por el rector.
- c. Dos (2) representantes de la Asociación de Geólogos de la Universidad Nacional de Colombia (AGUNAL), y de los cuales, por lo menos uno debe pertenecer al sector privado.

Parágrafo 1: Mediante la expedición de la Ley 962 de 2005, se suprimió la participación del Ministerio de Educación Nacional en la Junta Directiva del CPG.

Parágrafo 2: El CPG podrá invitar a los representantes de las escuelas que expidan el título en Ingeniería Geológica, quienes podrán asistir a las reuniones del CPG, con voz pero sin voto.

ARTICULO 4º. De la Corporación Consejo Profesional de Geología (CCPG).

En cumplimiento de lo ordenado en el Acta No. 419 de Junta Directiva, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la creación de la CORPORACIÓN CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, (CCPG), organismo conformado por los mismos miembros de la Junta Directiva del CPG, que tiene bajo su encargo y como único objeto social, la administración de los recursos del CPG; la CCPG, fue conformada y creada por medio del Acta No. 001 del 12 de abril de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo anterior, la CCPG, es la encargada de administrar los recursos del CPG, de realizar la contratación de la planta de personal, la compra de equipos, el pago de acreedores, los movimientos financieros y, todas las actividades económicas y administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento de las funciones del CPG.

Las decisiones tomadas por los Consejeros reunidos en Junta Directiva, tendrán pleno efecto vinculante y serán la directriz con la cual debe proceder la CCPG.

Los gastos que demande la planta de personal contratada por la CCPG, deberán figurar anualmente en el presupuesto de la entidad.

El CPG, le asignará a la CCPG, un rubro anual para su funcionamiento.

ARTICULO 5º. Expedición de la Matrículas Profesionales y Licencias Especiales Temporales - requisitos y costos.

El CPG, por virtud de la ley, es el encargado de la expedición de Matrículas Profesionales y de Licencias Especiales Temporales, de conformidad con los requisitos previamente establecidos en los artículos 2º y 17º de la Ley 9ª de 1974. Los requisitos y costos de expedición se fijaran por el C.P.G., mediante Resolución aprobada por la Junta Directiva.

Capítulo 2 Consejo Profesional de Geología - CPG

Artículo 6º.- Integrantes del Consejo Profesional y calidades.

El Consejo Profesional estará conformado por:

- a. La Junta Directiva, establecida en el artículo 3º de este reglamento.
- b. El Secretario Ejecutivo.

Artículo 7º.- Denominación de los cargos de la Junta Directiva:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Secretario Suplente.
- f. Tesorero Suplente.

Artículo 8°.- Comisiones de Trabajo.

Se crean dos Comisiones dirigidas por un Consejero cada una:

- a. Comisión de Relaciones Interinstitucionales.
- b. Comisión de programas académicos.

Artículo 9°.- Periodos en el cargo.

Los integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por periodos de dos (2) años.

El periodo de la planta de personal estará sujeto a la modalidad de vinculación contractual respectiva.

Artículo 10°.- Funciones y actividades del Consejo Profesional.

La Junta Directiva del CPG ejercerá las funciones señaladas en el artículo 11° de la Ley 9ª de 1974 o normas que las sustituyan o modifiquen, así como en las normas concordantes sobre la materia.

Adicionalmente el CPG podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Organizar las reuniones o eventos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Designar la Comisión de Ética y asuntos disciplinarios, para que adelante los procesos éticos disciplinarios previstos en la Ley 9ª de 1974 y la Resolución 533 de 1986.
- c. Suscribir convenios con las diferentes entidades y organismos del gremio o relacionados con su actividad.
- d. Adelantar las acciones que impulsen las líneas de desarrollo profesional y académico en:
 - **CAPACITACIÓN:** Organización y asistencia a cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos e intercambios académicos; cursar invitación a conferencistas extranjeros.
 - **DIFUSIÓN:** Participación en eventos académicos Nacionales e Internacionales; promoción corporativa; diseño y edición de informativos y publicaciones promocionales; administración de la página web y promoción de otros medios de difusión.
 - **DESARROLLO ACADÉMICO:** Apoyo y participación en reuniones académicas, reuniones de Escuelas de Geología e Ingeniería Geológica y constitución de redes y grupos de investigación.
 - **PUBLICACIONES CIENTÍFICAS:** Edición, compilación y distribución de publicaciones científicas; apoyo a revistas científicas de las Escuelas de Geociencias; apoyo a publicaciones científicas individuales; promoción e incentivo para publicar; apoyo a trabajos presentados en congresos académicos y científicos.
- e. Participar en eventos académicos, técnicos o científicos, de interés del gremio y para promocionar las actividades del Consejo Profesional.
- f. Ordenar y delegar en la Corporación CCPG, o en cualquier otro organismo aprobado por la Junta Directiva para tal fin, la administración y ejecución del presupuesto de inversiones y gastos del CPG.
- g. Ordenar la Contratación de los asesores externos que considere necesarios.
- h. Adelantar los estudios necesarios para el cumplimiento de las funciones de ley.
- i. Aprobar las actas de sus reuniones y rubricarlas con la firma del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y rubricarlo con la firma del Presidente y el Tesorero, e impartir las directrices a la Corporación CCPG, para la ejecución presupuestal y efectuar los ajustes que demande el mismo a lo largo del año.

- k. Ejercer la función especial de control y seguimiento a la Ley 9ª y al Régimen Migratorio Colombiano.
- l. Decidir con la asesoría jurídica las acciones legales a seguir.
- m. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones de ley y su misión institucional.

Artículo 11°.- Sesiones de la Junta Directiva del Consejo Profesional.

La Junta Directiva del Consejo Profesional, será convocada a reuniones ordinarias una (1) vez al mes y, a reuniones extraordinarias, cuando la situación lo amerite según criterio del Presidente.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con tres (3) días de anticipación, con el envío del orden del día de la reunión y el acta de la reunión pasada.

Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la sede del Consejo en la Ciudad de Bogotá. De manera extraordinaria, la Junta podrá sesionar en ciudad o lugar diferente o a través de los medios electrónicos previstos en la ley.

En las sesiones se evacuarán en primera instancia los puntos establecidos en el orden del día de la reunión y, posteriormente aquellos que se consideren necesarios por la Junta Directiva.

La Junta Directiva será presidida por su Presidente, o en su ausencia, por el Vicepresidente.

De cada sesión de Junta Directiva se levantará un acta por parte del Secretario.

Artículo 12°.- Quórum para sesionar y decidir.

Habrá quórum para sesionar y decidir, cuando estén presentes en la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

Parágrafo: En las reuniones siempre deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 13°.- Faltas a las reuniones.

Con el fin de evitar la desintegración del quórum para sesionar y decidir, sus miembros deberán excusar su inasistencia, mediante comunicación escrita que se presente previamente al Consejo Profesional.

Respecto de los miembros de la Junta Directiva que se ausenten sin excusa escrita, al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones de la misma en un año, se solicitará la remoción de dicho Consejero a la entidad correspondiente, para que designe un nuevo delegado o representante.

Artículo 14°.- Presidente y funciones.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros principales al Presidente del Consejo, quien ejercerá la representación legal e institucional de la entidad por dos (2) años.

El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación legal e institucional de la entidad y de considerarlo necesario delegarlas en el Vicepresidente.
- b. Convocar y Presidir las Reuniones del Consejo Profesional y las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Firmar las actas de la Junta Directiva.
- d. Autorizar con su firma los actos necesarios para el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Junta Directiva.

- e. Firmar las resoluciones que expida el Consejo Profesional, en especial las relativas a la Matrícula Profesional, Licencias Especiales Temporales, vigencias y antecedentes de los matriculados.
- f. Tomar posesión del cargo a los nuevos integrantes de la Junta Directiva.
- g. Designar los apoderados legales y judiciales que la entidad requiera.
- h. Actuar como Representante Legal de la Corporación Consejo Profesional de Geología.
- i. Ratificar el plan de inversiones aprobado previamente por la Junta Directiva, de las tasas que ingresan al Consejo Profesional.
- j. Aprobar los contratos y convenios; designar los interventores y/o responsables de su seguimiento.
- k. Estudiar las solicitudes de Matrícula Profesional Definitiva, Licencia Especial Temporal y Matrícula Profesional Provisional, refrendar su aprobación, decidir las consultas y situaciones de duda en casos especiales. Se podrá asesorar de los Consejeros o de personas u organismos externos al CPG.
- l. Ratificar los balances y la contabilidad que le presente el Tesorero del CPG.
- m. Ratificar con su firma el informe anual de gestión.
- n. Decidir con el Secretario Ejecutivo las acciones a seguir, para el control y seguimiento a la Ley 9ª de 1974 y el Régimen Migratorio Colombiano.
- o. Ordenar acciones a la Corporación CCPG, al Secretario Ejecutivo y demás unidades operativas o asesoras.
- p. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 15°.- Vicepresidente y funciones.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros principales al Vicepresidente del Consejo Profesional, quien se encargará de asumir las funciones del Presidente durante sus ausencias temporales o permanentes.

Parágrafo: Funciones especiales del Vicepresidente.

- a. Asumir la Representación Legal e Institucional de la entidad, por delegación del Presidente.
- b. Suscribir las actas de las reuniones de la Corporación Consejo Profesional de Geología.
- c. Presentar a la Junta del CPG, el informe anual de gestión de la Corporación Consejo Profesional de Geología.
- d. Implementar los mecanismos de custodia y protección de las bases de datos y documentos con carácter de reserva.

Artículo 16°.- Secretario y funciones.

La Junta Directiva elegirá entre sus integrantes al Secretario del Consejo. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y ser el responsable del libro de actas.
- b. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Llevar el registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus periodos en el cargo.
- d. Revisar en cada reunión el quórum de la Junta Directiva y llevar el registro de ausencias a las reuniones.
- e. Elaborar el informe mensual y anual de gestión del CPG.
- f. Llevar el registro de los compromisos de la Junta Directiva.

Artículo 17°.- Tesorero y funciones.

La Junta Directiva elegirá entre sus integrantes al Tesorero del Consejo, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ser el responsable con el Contador de la entidad, de los libros de contabilidad y demás documentos financieros.
- b. Autorizar con su firma previa ratificación del Presidente, los gastos e inversiones de la entidad.
- c. Presentar a la Junta Directiva los informes de tesorería y contabilidad.
- d. Elaborar el presupuesto anual de inversiones y gastos para presentarlo a la Junta Directiva.

Artículo 18°.- Suplentes del Secretario y Tesorero.

Quien no ostente ninguno de los anteriores cargos, ejercerá el cargo de Suplente del Secretario y del Tesorero de la Junta Directiva.

Artículo 19°.- Secretario Ejecutivo y funciones.

La Junta Directiva contratará al Secretario Ejecutivo, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a. Adelantar el control y seguimiento de la Ley 9ª de 1974 y el Régimen Migratorio Colombiano.
- b. Elaborar los informes que requiera la Junta Directiva.
- c. Realizar el seguimiento a los contratos de las personas naturales o jurídicas vinculadas bajo cualquier modalidad al Consejo Profesional de Geología o a la Corporación CPG.
- d. Todas aquellas que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Capítulo 3 Vigilancia a Empresas y Entidades

ARTICULO 20°. Seguimiento y verificación de la Ley 9ª de 1974.

El CPG, realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento del requisito de la Matrícula Profesional y de la Licencia Especial Temporal, en las empresas, entidades y universidades, contratantes de geólogos nacionales y/o extranjeros.

Con este propósito, solicitará información a las empresas, entidades y universidades, con el fin de verificar que los geólogos cuenten con la Matrícula Profesional o la Licencia Especial Temporal, según sea el caso.

Esta atribución la ejerce en concordancia con las disposiciones contenidas en el régimen migratorio colombiano y sus resoluciones reglamentarias. En igual sentido, los geólogos nacionales deben cumplir con la obligación de obtener su Matrícula Profesional.

Para efecto de lo anterior implementará el siguiente procedimiento:

- a. **Solicitud de información** mediante comunicación escrita, de los Geólogos nacionales y extranjeros que laboran en la empresa, entidad o universidad, bajo cualquier modalidad de contratación.
- b. **Requerimiento de información**, teniendo en cuenta que pasados quince (15) días hábiles, no se haya atendido la solicitud de información.
- c. **Visita de control** anunciada, para el caso de no obtener respuesta al requerimiento en los 3-5 días hábiles de plazo para su atención. Esta visita se realiza en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.
- d. **Denuncias ante los entes de control**, si no se permite o se impide la visita de control, o se encuentran posibles violaciones a la Ley 9ª de 1974, se pone en conocimiento de los entes de control y se inician las acciones para las sanciones respectivas, tanto al profesional como al empleador.

ARTICULO 21°. Denuncias por ejercicio ilegal de la profesión.

Cuando de la inspección y vigilancia de la Ley 9ª de 1974, se compruebe el desarrollo de actividades propias de la Geología, sin contar con la Matrícula Profesional y/o Licencia Especial Temporal, el CPG, procederá a la formulación de denuncias por el ejercicio ilegal de la profesión.

Además si el geólogo es extranjero, se oficiará al Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia, para que se tomen los correctivos y/o se apliquen las sanciones en materia migratoria.

Capítulo 4

Procedimiento Ético Disciplinario

ARTICULO 22º. Código de Ética Profesional.

El Consejo Profesional de Geología, adelantará las investigaciones por las denuncias recibidas ante faltas a la ética profesional, de los geólogos en su ejercicio profesional. Para tal efecto, el Consejo seguirá lo dispuesto en la Resolución No. 533 de 1986 y el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, aplicables por analogía.

ARTICULO 23º. Doble Instancia.

Dado que el CPG no cuenta con Consejos Seccionales o Regionales y, con el propósito de garantizar un debido proceso a los Geólogos indiciados y/o investigados, se designará para cada uno de los casos un Consejero por sorteo, a fin de que surta los trámites de la primera instancia con el apoyo de la oficina jurídica.

La segunda instancia será asumida por el Presidente del CPG, siendo el responsable de resolver los recursos de apelación que se presenten dentro de dichas investigaciones.

Para garantizar la imparcialidad en las decisiones, el Consejero designado actuará de manera separada e independiente y, sus decisiones no podrán ser conocidas ni por los demás consejeros, ni por el Presidente del Consejo Profesional.

ARTICULO 24º. Ley aplicable al proceso ético disciplinario.

Exceptuando lo dispuesto en el artículo anterior, todo lo relativo al inicio, trámite y finalización de los procesos éticos disciplinarios en contra de los geólogos, se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 533 de 1986 y de las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (COPACA), Ley 1437 de 2011, aplicables por analogía.

Título II

Promoción y estímulo de la profesión

Capítulo 1

Apoyo al Gobierno Nacional, Academia, Asociaciones y Agremiaciones

ARTICULO 25º. Actividades y convenios a realizar con el Ministerio de Educación Nacional y las Universidades.

En virtud de la asesoría que el Consejo puede prestar al Ministerio de Educación Nacional y las Universidades, según lo estipulado en el artículo 11º, literales b), c), d) y e) de la Ley 9ª de 1974, el CPG podrá realizar actividades con el Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas y relacionadas, con el fin de asesorarlas en los contenidos, calidades y características de los programas, títulos, competencias y evaluaciones en el campo de las Geociencias, de Geología o ramas afines a esta profesión.

ARTICULO 26º. Asesoría a otros Ministerios y organismos públicos y oficiales.

En virtud de la asesoría que el Consejo debe prestar a los Ministerios y organismos públicos y oficiales relacionados con la Geología, según lo estipulado en el artículo 9º y párrafos 2º y 3º; artículo 10º y párrafo 1º de la Ley 9ª de 1974, realizará actividades y convenios para tal fin.

ARTICULO 27º. Actividades con Asociaciones y Agremiaciones de las Geociencias.

Con el fin de promover y fortalecer la profesión de Geólogo y de las Geociencias del país, el C.P.G podrá asociarse en este empeño, con las asociaciones y agremiaciones debidamente reconocidas y que desarrollen una labor importante en el campo de las Geociencias.

El Consejo Profesional podrá participar en los eventos académicos y gremiales que se organicen de manera conjunta con estas colectividades, de tal manera que permitan la promoción y divulgación de los objetivos del Consejo; además es importante la oportunidad, para hacer pública la obligatoriedad de obtener la expedición de la Matrícula Profesional y la Licencia Temporal Especial, expedida por el Consejo para ejercer la profesión en el territorio nacional.

ARTICULO 28º. Procedimientos para la realización de actividades y convenios.

El Consejo Profesional está facultado para adelantar reuniones de manera periódica con las universidades, asociaciones y agremiaciones del país, con el fin de proponer la realización de actividades conjuntas y analizar los convenios a realizar.

En todo caso, cualquier actividad o convenio a realizar, deberá estar dentro del marco de las funciones asignadas por la ley al CPG.

Previo a la suscripción de cualquier convenio, la Junta Directiva deberá aprobar la suscripción del convenio a realizar. Estos convenios serán suscritos por el Presidente del Consejo.

La Junta Directiva del CPG, podrá invitar a reuniones a las universidades del país que cuenten con programas de Ingeniería Geológica o de ramas afines a la Geología, con el fin de analizar situaciones o problemáticas comunes.

ARTICULO 29º. Realización periódica de eventos.

El CPG podrá realizar talleres, conferencias, cursos, seminarios, o cualquier otro tipo de eventos, con el fin de informar sobre:

- a. Normas y requisitos para el ejercicio de la geología en el país y el Código de Ética Profesional.
- b. Oportunidades para el desarrollo profesional de la geología.

Para estas conferencias, el CPG, podrá asociarse con otras entidades o contar con la colaboración de conferencistas expertos en estos temas.

Capítulo 2

Relaciones con otras entidades similares y entidades públicas

ARTICULO 30º. El CPG podrá suscribir convenios y realizar actividades con otros Consejos Profesionales y entidades del orden público municipal, departamental, nacional e internacional, siempre que sean de su interés y se enmarquen en el desarrollo de sus funciones.

Título III

Disposiciones Varias

ARTICULO 31º. Procedimiento para la modificación del reglamento interno.

El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva del CPG. Para ello se requiere que cualquier miembro de la Junta presente la proposición debidamente sustentada, en una reunión de la Junta Directiva.

Las modificaciones solo podrán adoptarse cuando haya quórum para decidir.

ARTICULO 32º. Vigencia y derogatorias.

El presente reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta Directiva del CPG, debiendo ser publicado en la página web de la entidad.

El presente reglamento deroga las resoluciones previas adoptadas por el Consejo sobre las materias aquí reguladas.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los siete (7) días del mes de octubre del 2016, aprobada según consta en el Acta 520 de Junta Directiva, de la misma fecha.

Firmado:

ORLANDO NAVAS CAMACHO

Presidente

Elaboró y revisó:

Firmado:

ANGÉLICA ALDANA RIVERA

Directora Oficina Jurídica